

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/6	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	13 de febrero de 2023
Duración	Desde las 8:30 hasta las 8:50 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	ELENA PUCHALT RUIZ	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42883286Q	JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR DE FECHA 06/02/2023.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad de los presentes, la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 06/02/2023.

PUNTO 2. EXPEDIENTE 214/2023. INFORME PROPUESTA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL A FAVOR DE DON J.M.F.T. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



Por la Secretaria-Interventora se procede a dar lectura del Informe de **Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales** del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: **214/2023**

Informe Social

Procedimiento: *Prestación Económica de Emergencia Social en concepto de Alimentación Básica, higiene personal, higiene y medicamentos.*

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: **la Coordinadora y Trabajadora Social del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, Doña María Rosa de Vera Brito, col. N.º 395.**

INFORME SOCIAL

Betancuria, a 3 de febrero del 2023

Vista la solicitud presentada por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Don J.M.F.T.	*****817-W

Y examinada la documentación que le acompaña en relación con la solicitud de prestación económica de emergencia social, en concepto de alimentación básica higiene personal, higiene y medicamentos, presentada en este Ayuntamiento con fecha 3 de febrero del 2023, y con registro de entrada número 189, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que Don J.M.F.T. con domicilio en Valle de Santa Inés, T.M. de Betancuria, y provisto del DNI n.º *****817-W, actualmente manifiesta y declara que vive solo en el domicilio que arriba se menciona, constituyendo este su domicilio habitual y permanente. Que según la documentación aportada, los ingresos económicos de la unidad familiar no supera el límite establecido, para acceder a una ayuda de emergencia social, por lo que se considera favorable la concesión de la ayuda de emergencia social para la alimentación básica, productos de limpieza y medicamentos.

SEGUNDO. Conceder a Don J.M.F.T. con DNI n.º *****817-W, una tarjeta prepago con número n.º 4030 5175 1504 3858 en concepto de ayuda de emergencia social para alimentación básica, productos de higiene personal, limpieza y medicamentos **por importe de TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros)**, con una validez de tres meses a partir del día que se aprueba esta ayuda de emergencia social en Junta Local de Gobierno, a cargo de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420.

TERCERO: Aprobar, y retener de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420, **la cantidad total de TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros) que se le cargara en la tarjeta prepago de la persona arriba antes mencionada, en un pago único, teniendo que entregar los tickets de las compras y factura de las mismas en su caso, al finalizar las mismas y teniendo que organizar el saldo durante un periodo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación si procediera por parte de la Junta Local de Gobierno de Betancuria.**

CUARTO: En el caso de no gastar la totalidad de la ayuda económica, deberá devolver el sobrante de la subvención no invertida.

QUINTO: De no justificar la ayuda económica concedida en el plazo establecido, se procederá a realizar el oportuno requerimiento y la correspondiente certificación de descubierto.

SEXTO: Dar cuenta de este acuerdo al interesado, al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal, para su aplicación y efectividad.

Y es lo que informo para su debido conocimiento y efectos oportunos.

LA COORDINADORA-TRABAJADORA SOCIAL

Fdo. Electrónicamente"



Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a Don J.M.F.T. con DNI nº *****817-W, una tarjeta prepago con número nº 4030 5175 1504 3858 en concepto de ayuda de emergencia social para alimentación básica, productos de higiene personal, limpieza y medicamentos **por importe de TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros)**, con una validez de tres meses a partir del día que se aprueba esta ayuda de emergencia social en Junta Local de Gobierno, a cargo de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420.

SEGUNDO. Aprobar, y retener de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420, la cantidad total de **TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros)** que se le cargara en la tarjeta prepago de la persona arriba antes mencionada, en un pago único, teniendo que entregar los tickets de las compras y factura de las mismas en su caso, al finalizar las mismas y teniendo que organizar el saldo durante un periodo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación si procediera por parte de la Junta Local de Gobierno de Betancuria.

TERCERO. Significar al interesado de que en el caso de no gastar la totalidad de la ayuda económica, deberá devolver la parte no usada de la ayuda concedida. De no justificar la ayuda económica concedida en el plazo establecido, se procederá a realizar el oportuno requerimiento y la correspondiente certificación de descubierto.

CUARTO. Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención-Tesorería Municipal, para su aplicación y efectividad.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a Don J.M.F.T. por el **Departamento de Servicios Sociales**, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 3. EXPEDIENTE 167/2023. INFORME PROPUESTA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL A FAVOR DE DOÑA O.N.G.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria-Interventora se procede a dar lectura del Informe de **Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales** del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Expediente n.º: 167/2023
Informe Social**

Procedimiento: Prestación Económica de Emergencia Social en concepto de Alimentación Básica, higiene personal, higiene y medicamentos. -

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: la Coordinadora y Trabajadora Social del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, Doña María Rosa de Vera Brito, col. N.º 395.

INFORME SOCIAL

Betancuria, a 7 de febrero del 2023

Vista la solicitud presentada por:

Nombre y Apellidos/Razón Social

NIF/CIF



Doña O.N.G.A.

*****501-J

Y examinada la documentación que le acompaña en relación con la solicitud de prestación económica de emergencia social, en concepto de alimentación básica higiene personal, higiene y medicamentos, presentada en este Ayuntamiento con fecha 19 de enero del 2023, y con registro de entrada número 87, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que Doña O.N.G.A. con domicilio en Valle de Santa Inés, T.M. de Betancuria, y provista del DNI nº *****501-J, actualmente manifiesta y declara que vive sola en el domicilio que arriba se menciona, constituyendo este su domicilio habitual y permanente.

Que según la documentación aportada, los ingresos económicos de la unidad familiar no supera el límite establecido, para acceder a una ayuda de emergencia social, por lo que se considera favorable la concesión de la ayuda de emergencia social para la alimentación básica, productos de limpieza y medicamentos.

SEGUNDO. Conceder a Doña O.N.G.A. con DNI nº *****501-J, una tarjeta prepago con numero nº 4030 5175 1504 3841, en concepto de ayuda de emergencia social para alimentación básica, productos de higiene personal, limpieza y medicamentos **por importe de TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros), con una validez de tres meses a partir del día que se aprueba esta ayuda de emergencia social en Junta Local de Gobierno, se procediera, a cargo de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420.**

TERCERO: Aprobar, y retener de la partida 2310 420, la cantidad total de **TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros) que se le cargara en la tarjeta prepago de la persona arriba antes mencionada, en un pago único, teniendo que entregar los tickets de las compras y factura de las mismas en su caso, al finalizar las mismas y teniendo que organizar el saldo durante un periodo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación si procediera por parte de la Junta Local de Gobierno de Betancuria.**

CUARTO: En el caso de no gastar la totalidad de la ayuda económica, deberá devolver el sobrante de la subvención no invertida.

QUINTO: De no justificar la ayuda económica concedida en el plazo establecido, se procederá a realizar el oportuno requerimiento y la correspondiente certificación de descubierto.

SEXTO: Dar cuenta de este acuerdo a la interesada, al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal, para su aplicación y efectividad.

Y es lo que informo para su debido conocimiento y efectos oportunos.

LA COORDINADORA-TRABAJADORA SOCIAL

Fdo. Electrónicamente"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a Doña O.N.G.A. con DNI nº *****501-J, una tarjeta prepago con numero nº 4030 5175 1504 3841, en concepto de ayuda de emergencia social para alimentación básica, productos de higiene personal, limpieza y medicamentos **por importe de TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros), con una validez de tres meses a partir del día que se aprueba esta ayuda de emergencia social en Junta Local de Gobierno, se procediera, a cargo de la partida Plan Concertado de Ayudas de Emergencia Social número 2310 420.**

SEGUNDO. Aprobar, y retener de la partida 2310 420, la cantidad total de **TRESCIENTOS EUROS, (300,00 euros) que se le cargara en la tarjeta prepago de la persona arriba**



antes mencionada, en un pago único, teniendo que entregar los tickets de las compras y factura de las mismas en su caso, al finalizar las mismas y teniendo que organizar el saldo durante un periodo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación si procediera por parte de la Junta Local de Gobierno de Betancuria.

TERCERO. Significar al interesado de que en el caso de no gastar la totalidad de la ayuda económica, deberá devolver la parte no usada de la ayuda concedida. De no justificar la ayuda económica concedida en el plazo establecido, se procederá a realizar el oportuno requerimiento y la correspondiente certificación de descubierto.

CUARTO. Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención-Tesorería Municipal, para su aplicación y efectividad.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a Doña O.N.G.A. por el **Departamento de Servicios Sociales**, en el plazo de 10 días a partir de la fecha del presente acto, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 4. EXPEDIENTE 1683/2022. INFORME PROPUESTA CONSTITUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR PARA 1 FISIOTERAPEUTA, SEGÚN LAS BASES APROBADAS, ACUERDOS QUE PROCEDAN

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la Secretaria-Interventora se procede a dar lectura del Informe **de Doña María Rosa de Vera Brito**, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Constitución tribunal calificador

Expediente: 1683/2023

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: María Rosa de Vera Brito, col nº 395 Trabajadora Social y coordinadora del Departamento de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria

Elaboración: 3 de febrero del 2023.-

Vistas las Bases para la contratación de un Fisioterapeuta A2, a través de una aportación dineraria al Ayuntamiento de Betancuria, para financiar el Refuerzo de las Prestaciones Básicas Municipales de los Servicios Sociales Municipales, ejercicio 2022, que se aprobaron en la Junta Local de Gobierno de Betancuria con fecha 23 de enero del 2023.

Visto que en el apartado Sexto, de las bases se especifica que el tribunal calificar para la selección de los aspirantes debe estar de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: un técnico/a del Ayuntamiento de Betancuria, perteneciente como mínimo al grupo A2

VOCALES:

1 técnico del centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Betancuria, perteneciente como mínimo al grupo A2.

1 técnico del área de salud de la zona de Antigua-Betancuria, perteneciente como mínimo al grupo A2

SECRETARIO/A: El secretario/a del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

ES POR LO QUE SE PROPONE A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO,

PRIMERO: Que el Tribunal calificador este constituido por los siguientes técnic@s:

PRESIDENTE/A: un técnico/a del Ayuntamiento de Betancuria, perteneciente como mínimo al



grupo A2. Don Rayco López Rodríguez. Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Betancuria.

VOCALES:

1 técnico del centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Betancuria, perteneciente como mínimo al grupo A2. Doña María Rosa de Vera Brito. Coordinadora y Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales, del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

1 técnico del área de salud de la zona de Antigua-Betancuria, perteneciente como mínimo al grupo A2. Doña María Ángeles Araya Perdomo. Trabajadora Social del Área de Salud de Antigua- Betancuria.

SECRETARIO/A: El secretario/a del Ayuntamiento, o persona en quien delegue. Doña Elena Puchalt Ruiz.

SEGUNDO: Aprobar el Tribunal calificador y facultarlo para que realice la evaluación de las pruebas selectivas de acuerdo a las bases que están aprobadas para tal efecto.

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo a los interesados.

En Betancuria, a la fecha de la firma digital. -

FDO. ELECTRÓNICAMENTE. -"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes técnicos:

Presidente:

- Don Rayco López Rodríguez, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Betancuria.

Vocales:

- Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria.
- Doña María Ángeles Araya Perdomo, Trabajadora Social del Área de Salud de Antigua-Betancuria.

Secretaria:

- La secretaria del Ayuntamiento Betancuria, Doña Elena Puchalt Ruiz.

SEGUNDO. Aprobar el Tribunal calificador y facultarlo para que realice la evaluación de las pruebas selectivas de acuerdo a las bases que están aprobadas para tal efecto.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

PUNTO 5. EXPEDIENTE 1039/2022. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR EN VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Interventora se procede a dar lectura del Informe jurídico de Doña Isabel Clara Marichal Torres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Título:** Informe jurídico

Naturaleza del informe: LICENCIA DE OBRA MENOR DEPURADORA

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 09-02-2022

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con el expediente incoado a solicitud de **DOÑA MARÍA DEL SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ, En**



cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20/09/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y del artículo 16.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, la Asesora Jurídica que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE OBRA MENOR DE UNA DEPURADORA, EN VEGA DE RÍO PALMAS**, formulada con fecha 19/09/22 con núm. 250 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DOÑA MARÍA DEL SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ**

Que por la Secretaria -Interventora del Ayuntamiento de Betancuria, Doña Elena Puchalt Ruiz, emite informe de fecha 20/09/2022, que literalmente **DICE:**

Expediente n.º: 1039/2022

Informe de Secretaría - **MARÍA DEL SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ**

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de febrero de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

— Los artículos 3 a 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan:

a) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

e) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

f) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

g) La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución.

h) La constitución y modificación de complejo inmobiliario, salvo en los casos en que





legalmente quede exonerada su autorización administrativa.

- i) Los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés cultural; asimismo, en los bienes catalogados con nivel de protección integral, en los que cuenten con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido, y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico. En otro caso se estará al régimen general de intervención que corresponda.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto por esta ley.
- k) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obra o usos similares que afecten a la configuración del territorio.
- m) Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- n) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.
- ñ) La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo que, respecto a estas últimas, concorra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- o) La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.
- p) La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en este último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.
- q) Los usos y obras provisionales previstos en el artículo 32 de la presente ley.
- r) Las obras previstas en el artículo 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que se realicen en construcciones, edificaciones o instalaciones en situación de fuera de ordenación.
- s) La habilitación de edificaciones o instalaciones preexistentes para uso complementario de vivienda de guarda y custodia de explotaciones agrarias.
- t) La realización de cualquier otra actuación que en la presente ley se someta al régimen de licencia urbanística.

CUARTO. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

QUINTO. El plazo para resolver y notificar la solicitud de licencias urbanísticas es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales.

Se exceptúan las licencias de segregación, parcelación y división, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes.

SEXTO. El vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.
 - b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.
- [De conformidad con el artículo 11.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, serán expresos, con **silencio administrativo negativo**, los actos que autoricen:
- a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcación.
 - b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
 - c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.



d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público].

c) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales.

El vencimiento de los plazos establecidos para resolver, en los casos de silencio negativo, tiene el único efecto de facultar al interesado para deducir, en cualquier momento, el oportuno recurso frente a la inactividad declarativa de la Administración y no exime a esta de su deber de dictar resolución expresa sobre la petición formulada, la cual no está vinculada al sentido de los informes de conformidad que se hubieran emitido ni al sentido del silencio.

SÉPTIMO. Fuera de los supuestos previstos en el punto anterior, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.

Las licencias obtenidas por silencio positivo surtirán efecto a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para resolver. La Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado.

OCTAVO. Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

NOVENO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

[En relación a la necesidad de **proyecto técnico**, el artículo 7.1 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, la aportación de proyecto técnico con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

a) Los cimientos o elementos estructurales.

b) El volumen o las superficies construidas.

c) El uso urbanístico.

d) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.

e) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística.

No se requiere proyecto para las obras de mera conservación y mantenimiento.

En relación al **contenido del proyecto técnico de obras**, el artículo 8 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, establece que, además de los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial aplicable, todo proyecto técnico deberá contener:

a) La identificación de la finca afectada, acompañada, como mínimo, de la documentación escrita y gráfica necesaria para definir y establecer las características técnicas de las obras, con el grado de detalle suficiente para permitir comprobar su adecuación a las





determinaciones de la legalidad urbanística y, cuando la normativa técnica sectorial lo prevea expresamente, a los requisitos que la misma establezca.

b) La identificación del número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento independiente del edificio. Si no lo hacen, se entiende que todo el edificio constituye un único elemento susceptible de aprovechamiento privativo independiente].

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

[En caso de **omisión de algún requisito o documento, se requerirá a la persona interesada o a su representante, por una sola vez y con advertencia de desistimiento, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, numerando los defectos y omisiones a subsanar. El plazo para la subsanación será de diez días, ampliables por cinco más** cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. En dicho requerimiento se podrá acordar la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona destinataria o, en caso de incumplimiento, por el plazo máximo conferido para ello.

Si por la persona interesada no se subsanaran las faltas y omisiones requeridos, en el plazo y forma señalados en el requerimiento, la administración dictará resolución teniendo por desistida a dicha persona de su solicitud, y acordará el consecuente archivo del procedimiento].

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Dichos informes serán emitidos por los servicios municipales, y en su defecto, y a solicitud del Ayuntamiento, por los servicios del Cabildo Insular correspondiente, en el marco y de acuerdo con los requisitos del deber de asistencia y colaboración establecido legalmente.

[Si el informe jurídico no fuera realizado por la secretaría general o, en caso de gran población, por la asesoría jurídica, y existiera contradicción entre dicho informe jurídico y el informe técnico emitido en relación a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable, será recabado nuevo informe jurídico a dicho órgano para que se pronuncie, con carácter no vinculante, sobre los extremos jurídicos controvertidos].

D. A la vista de los informes, **si estos fueran desfavorables** por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la **modificación o rectificación del proyecto** inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, **se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones** que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de **no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones** previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de licencia habrá de ser motivada y podrá ser:

a) **Desistimiento de la solicitud**, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo;

[Sin perjuicio de los demás extremos que resulten exigibles por razón del contenido y naturaleza del acto, la resolución de declaración del desistimiento deberá explicitar la relación numerada de los defectos comunicados a la persona interesada, constatará la notificación a



dicha persona del requerimiento de subsanación con advertencia de desistimiento, y deberá justificar el no cumplimiento, total o parcial, del requerimiento formulado].

b) **Estimatoria**, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;

[Sin perjuicio de los demás extremos que resulten exigibles por razón del contenido y naturaleza del acto, la resolución de estimación describirá, directamente o por remisión, la actuación o proyecto objeto de autorización indicando los plazos máximos para el inicio y finalización de la actuación, cuando proceda y los requisitos que deberán cumplimentarse con carácter previo al inicio, durante la ejecución y a la finalización de la misma.

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia].

c) **Condicionada**, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite el interesado en el trámite de alegaciones;

[Sin perjuicio de los demás extremos que resulten exigibles por razón del contenido y naturaleza del acto y los derivados de la estimación de la solicitud, la resolución estimatoria condicionada deberá explicitar la relación numerada de los defectos cuya subsanación opera como condición suspensiva para la eficacia de la resolución, así como el plazo y forma de acreditar su previo cumplimiento].

d) **Denegatoria**, cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.

[Sin perjuicio de los demás extremos que resulten exigibles por razón del contenido y naturaleza del acto, la resolución denegatoria deberá contener, como motivación, la concreción numerada de los incumplimientos o deficiencias concretas del proyecto o actuación presentados que la fundamentan, así como el juicio de valor razonado del órgano resolutorio sobre las alegaciones formuladas, en su caso, por la persona interesada en el trámite de audiencia.

No servirá como tal motivación la mera transcripción literal de los informes desfavorables obrantes en el expediente, a menos que la resolución los invoque expresamente como fundamento de la decisión denegatoria, y además contenga un razonamiento individualizado que vincule dicha denegación con el informe transcrito. En todo caso la transcripción deberá insertarse de forma tal que permita su perfecta diferenciación gráfica con respecto al texto principal de la resolución en la que se insertan].

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

H. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 23/09/2022, que literalmente **DICE:**

Expediente n.º: 1039/2022

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

A la vista de la solicitud presentada por:

Interesado	MARÍA DEL SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ	78452864W
------------	-------------------------------------	-----------





Representante	EVA GUTIÉRREZ HERNANDEZ	78535266H
---------------	-------------------------	-----------

En relación con la concesión de licencia urbanística para la realización de la siguiente actuación urbanística:

Tipo de Actuación	Licencia de obra menor
Objeto	Depuradora

que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral	0211204ES9401S0001MQ
Localización	Vega de Río Palmas

[En su caso] De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
EVA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	COAF	4006	Julio 2022	_____

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y del artículo 16.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, el Técnico Municipal que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (PRUG) es de ZONA DE USO ESPECIAL-SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.

SEGUNDO. Atendido los **Artículo 65 Suelo Rústico de Asentamiento** y **92.3 Condiciones particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar**, del PRUG, donde cabe el uso residencial, en parcelas de 1.000 m² y una edificabilidad neta máxima por parcela de 0,25 m²/m².

TERCERO. El **Artículo 89.- Saneamiento del PRUG**, indica:

“... ”

3. Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes. **Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, o bien habrán de proveerse de fosa séptica o de un sistema de depuración descentralizado como los sistemas de depuración natural con sistemas de lagunaje y filtros de grava y/o raíces, en este último caso siempre y cuando se posibilite la recuperación paisajística y natural de la zona de vertido.**

“... ”

CUARTO. La zona de actuación se localiza en espacio natural protegido Parque Rural de Betancuria, de espacio de la Red Natura 2000.

QUINTO. Atendido el proyecto presentado donde se observa que la obra consiste en la construcción de un sistema de depuración estanco y soterrado, actuación que no supone un cambio de uso ni aumento de la superficie construida; que de acuerdo con los artículos 65 y 89 del PRUG es una actuación compatible y permitida; que de acuerdo a la Disposición Adicional 1ª del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, la actuación propuesta está exenta de la exigencia de informe preceptivo del órgano gestor del Parque Rural al enclavarse suelo rústico de asentamiento rural; se informa favorablemente a la solicitud de licencia menor para la construcción de un sistema de depuración estanco, solicitada por Doña María del Socorro Robaina Hernández, en la Vega de Río Palmas, con los condicionantes indicados en el apartado F) del punto séptimo, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

SEXTO. El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600 €)

SÉPTIMO. En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
- B) Finalidad y uso: **DEPURADORA, USO RESIDENCIAL.**
- C) Superficie Total Construida: **10,00 m²**
- D) Presupuesto: **3.600,00 €**





- E) **Altura: Bajo rasante.**
- F) **Condicionantes técnicos:**
1. *La depuradora o fosa séptica debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego del jardín, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.*
 2. *Será necesario, en caso de que apareciese en las tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos) existentes en el subsuelo, para las obras y comunicarlo inmediatamente a este Servicio de Patrimonio Cultural.*
- G) **Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- H) *La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

En Betancuría, a 23 de septiembre de 2022.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo.

II.-NORMATIVA APLICABLE.

_ Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias,

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría (Fuerteventura).

CONSULTA.- *Se solicita informe jurídico en relación a la LICENCIA DE OBRA MENOR DE UNA DEPURADORA , en Vega de Río Palmas RFC: 0211204ES9401S0001MQ*

a) El régimen jurídico del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, hay que buscarlo en las Normas Reguladoras del Régimen Local, concretamente en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955.

b) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000.

c) Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuría (Fuerteventura).

d) En el mismo sentido existe informe FAVORABLE emitido tras estudio del expediente administrativo, por la oficina Técnica Municipal de este





Ayuntamiento.

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y el informe del Técnico Municipal se desprende que la licencia planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Asesora emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DOÑA MARÍA SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ**, ya que la actuación a llevar a cabo por **DOÑA MARÍA SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ** se encuentra sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (PRUG) es de **ZONA DE USO ESPECIAL-SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación, por Decreto las competencias están delegadas a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- Se Propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone **CONCEDER LICENCIA DE OBRAS MENOR DE UNA DEPURADORA**, en Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria, solicitada por **DOÑA MARÍA SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ**, con los condicionantes siguientes:

En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

PRIMERO. A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**

B) Finalidad y uso: **DEPURADORA, USO RESIDENCIAL.**

C) Superficie Total Construida: **10,00 m²**

D) Presupuesto: **3.600,00 €**

E) Altura: **Bajo rasante.**

F) Condicionantes técnicos:

1. La depuradora o fosa séptica debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego del jardín, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.

2. Será necesario, en caso de que apareciese en las tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos) existentes en el subsuelo, para las obras y comunicarlo inmediatamente a este Servicio de Patrimonio Cultural.

G) Plazo: **Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

H) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las actuaciones se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

TERCERO. El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (**3.600 €**), por los servicios de intervención, requerir al particular



para que proceda a abonar los tributos que corresponden, en concepto de tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO), sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

QUINTO. Advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, a los efectos de levantar acta de replanteo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.
Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 09 de febrero del 2022
Fdo.: Isabel Clara Marichal Torres"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. CONCEDER LICENCIA DE OBRAS MENOR DE UNA DEPURADORA, en Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria, solicitada por **DOÑA MARÍA SOCORRO ROBAINA HERNÁNDEZ**, con las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
- B) Finalidad y uso: **DEPURADORA, USO RESIDENCIAL.**
- C) Superficie Total Construida: **10,00 m²**
- D) Presupuesto: **3.600,00 €**
- E) Altura: **Bajo rasante.**
- F) Condicionantes técnicos:

1. La depuradora o fosa séptica debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego del jardín, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.

2. Será necesario, en caso de que apareciese en las tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos) existentes en el subsuelo, parar las obras y comunicarlo inmediatamente a este Servicio de Patrimonio Cultural.

G) Plazo: **Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

H) La licencia se concede salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las actuaciones **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recaudación, a los efectos de proceder al cálculo y liquidación de las tasas *por licencia urbanística* e Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).



CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la interesada junto con los recursos pertinentes.

QUINTO. Advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, a los efectos de levantar acta de replanteo.

PUNTO 6. EXPEDIENTE 557/2016. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR EN VALLE DE SANTA INÉS, PRESENTADA POR DOÑA YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por Secretaria Interventora se procede a dar lectura del Informe jurídico de **Doña Isabel Clara Marichal Torres**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Expediente n.º:** 557/2016

Informe Jurídico

Procedimiento: Licencia Urbanística

Interesado: DOÑA YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: Isabel Clara Marichal Torres

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en relación con el expediente incoado a solicitud de DOÑA YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, n.º de registro de entrada 1062, referente a la concesión de Licencia Urbanística para la instalación de Kiosko, en la parcela con referencia catastral, 0112002ES9401S0002AW situado en el Valle de Santa Inés, de esta localidad, Doña Isabel Clara Marichal Torres, la Asesora Jurídica, de la Corporación emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La solicitud presentada por el interesado reúne los requisitos exigidos legalmente y está acompañada de la documentación preceptiva.

SEGUNDO. Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales de Canarias, habiéndose evacuado por los distintos Organismos con competencias en la materia los informes sectoriales preceptivos: Se adjunta informe del Técnico Municipal Don Agustín Medina Hijazo, favorable al otorgamiento de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación, y con base a los siguientes criterios, que literalmente DICE:

Título: Informe sobre Licencia Urbanística de Obras Mayores para **INSTALACIÓN DE UN KIOSCO EN LA PLAYA DEL VALLE**

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 12 de diciembre de 2019

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

A la vista de la solicitud presentada por:

Interesado	YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	78530271Z
Representante	-----	-----

En relación con la concesión de licencia urbanística para la realización de la siguiente actuación urbanística:

Tipo de Actuación	LICENCIA OBRA MAYOR
Objeto	Instalación de kiosco

que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral	0112002ES9401S0002AW
Localización	Valle de Santa Inés

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
Jorge Sastre Moyano	COAC	-	-	-

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y del artículo 16.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, el Técnico Municipal que suscribe, conforme al expediente incoado a solicitud de YURENA HERNANDEZ RODRIGUEZ n.º de registro de entrada 2016-E-RC-1062, referente a la concesión de Licencia Urbanística de Obras Mayores para la realización de las obras de INSTALACIÓN DE UN KIOSCO EN LA PLAYA DEL VALLE, en el VALLE DE SANTA INÉS, de esta localidad y con referencia catastral 0112002ES9401S, el Técnico Municipal que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. El planeamiento urbanístico que resulta aplicable es Plan General de Ordenación de Betancuría (PJOB), aprobado definitivamente por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 30 de abril de 2014 (BOC num. 51 de 14 de marzo de 2014).

SEGUNDO. La Clasificación del suelo de acuerdo con el PJOB es la siguiente:
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL.

- SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

TERCERO. Con fecha 23 de agosto de 2016 se le requiere a la solicitante, de acuerdo con el Artículo 62 quinquies. Calificación territorial, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la preceptiva calificación territorial aprobada previo al trámite de la licencia municipal.

CUARTO. Con fecha 23 de agosto de 2017, registro de entrada nº 1039, entra informe de la Viceconsejería de Política Territorial cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL

VISTO el expediente administrativo nº 2016/11607, relativo a solicitud de autorización en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, para la instalación de un kiosco con terraza de 12 mesas, 48 sillas y toldo de lona fijo, en C/ Aguas Verdes, n.º 81, Playa del Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuría, interesada por doña Yurena Hernández Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Hernández Padilla.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 1 de agosto de 2016, tuvo entrada en el registro de esta Consejería, solicitud de autorización para la instalación de referencia, presentando la última documentación el 17 de febrero de 2017

SEGUNDO. El 15 de marzo de 2017, emitió informe la Demarcación de Costas de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, y con el artículo 5 del Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, recogiendo, en síntesis, que la parcela donde se pretende instalar el kiosco y la terraza, se encuentra fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre, afectado en parte por la servidumbre de protección, situadas entre los mojones M-102 y M-104 del deslinde denominado Caletones Mansos- Ba-



rranco Los Mozos, aprobado por OM. De 6 de mayo de 2008. Adjuntando plano de deslinde.

TERCERO. De acuerdo con el informe técnico de 5 de julio de 2017, solicitado por el Servicio de Ordenación del Litoral, y obrante en el expediente, el proyecto que tiene entrada en el Registro General de esta Consejería, con fecha 23 de noviembre de 2016, tiene por objeto la definición de la obra de INSTALACIÓN DE KIOSCO existente en C. Aguas Verdes n.º 81, Playa del Valle, término municipal de Betancuría, con una superficie de 155,00 m², de los cuales al kiosco le corresponden 20 m² y con un presupuesto de ejecución material de 2.800,00 euros, consistentes en:

Instalación de un kiosco prefabricado con terraza para dar servicio a la Playa del Valle.

La ubicación de la actuación pretendida se encuentra fuera del Parque Natural del Betancuría, estando clasificada y categorizada la zona de intervención por el Plan General de Ordenación de Betancuría, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (BOC n.º 98 de 23 de mayo de 2013), como suelo rústico de protección territorial y suelo rústico de protección costera, por lo que debe ajustarse a las determinaciones establecidas en la Ordenación Estructural del mismo:

En el artículo 99 del PGO de Betancuría, se establece el régimen jurídico del Suelo Rústico de Protección Costera, RPCo señalando en el punto 2 los Usos permitidos y autorizables.-Los establecidos en el capítulo de Costas de estas Normas.

El artículo 36 del PGO incluido en el capítulo de Costas se establecen los Usos, obras e instalaciones en la servidumbre de protección, recogiendo en el punto 5. Se permitirán obras, instalaciones y actividades que dada su naturaleza deban ubicarse en esta zona, o que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.

El artículo 103 del PGO establece para el Suelo Rústico de Protección Territorial, RPT dentro de los usos característicos: "Los usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional para la implantación y el desarrollo de usos y actividades asimismo provisionales..... Se realizarán con elementos constructivos y materiales fácilmente desmontables,..."

Asimismo en la Ordenación Pormenorizada del PGO de Betancuría se establece en el Capítulo II. USO TERCIARIO:

Artículo 12. Condiciones de implantación de uso comercial del P.G.O de Betancuría, establece: 2. El uso comercial de pequeñas superficies en categoría a)- quioscos y comercios ocasionales- está limitado a planta baja, directamente sobre el terreno.

Artículo 16. Categorías específicas del uso de actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares del P.G.O de Betancuría, establece: 1. A los efectos de su concreción en el espacio y en el establecimiento de condiciones particulares, dentro de este uso característico se distinguen los siguientes establecimientos: a) QUIOSCOS Y TERRAZAS: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

Artículo 17. Condiciones de implantación del uso de actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares del P.G.O de Betancuría, establece: 2. A) Los quioscos y terrazas podrán establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable cuando el quiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, regirán las mismas condiciones



que para los quioscos y comercios ocasionales, establecidos en el uso comercial. La documentación presentada carece del Certificado Urbanístico municipal solicitado en el primer informe emitido por el técnico del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental. La obra a realizar se encuentra afectada por la zona de Servidumbre de protección. El uso pretendido de quiosco-restaurante no es un uso prohibido, y se considera que es un uso que presta servicios necesarios o convenientes para el uso del Dominio Público. Y se hace constar que la referencia es la siguiente: 0012002ES9401S.

Concluyendo que Las obras pretendidas de instalación de quiosco C/. Aguas Verdes nº 81, Playa del Valle, término municipal de Betancuria, que tiene entrada en el Registro General de esta Consejería, con fecha 23 de noviembre de 2016, cumplen con las determinaciones urbanísticas establecidos en el Plan General de Ordenación de Betancuria, en relación a los usos permitidos en suelo rústico de protección territorial y suelo rústico de protección costera y las condiciones que se establece en el Capítulo II. USO TERCARIO. Asimismo se cumplen las establecidas para la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en la Ley de Costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente el Viceconsejero de Política Territorial para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 16.9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de Octubre, en su adaptación estructural dada por el Decreto 103/2015 de 9 de julio, del Presidente, por el que se determina el n.º, denominación y competencias de las Consejerías; artículo 8 del Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y, artículo 49 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

SEGUNDO. Se ha tramitado la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

TERCERO. De acuerdo con el art. 49.3 del Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, las autorizaciones que se otorguen deberán respetar el planeamiento urbanístico en vigor.

CUARTO. De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente de 5 de julio de 2017, las obras pretendidas de instalación de quiosco, C/. Aguas Verdes nº81, Playa del Valle, término municipal de Betancuria, cumplen con las determinaciones urbanísticas establecidos en el Plan General de Ordenación de Betancuria, en relación a los usos permitidos en suelo rústico de protección territorial y suelo rústico de protección costera y las condiciones que se establece en el Capítulo II. USO TERCARIO. Asimismo se cumplen las establecidas para la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

QUINTO. Igualmente la actuación cumple con el art. 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, al tratarse de un uso, en zona de servidumbre de protección, conveniente para el uso y disfrute del dominio público marítimo terrestre, de conformidad con los mencionados informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO. En cumplimiento del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que exige que la referencia catastral figure en las resoluciones administrativas de trascendencia real que afecten a bienes inmuebles, se hace constar que la referencia es la siguiente: 0012002ES9401S. Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos.



En su virtud,

RESUELVO

AUTORIZAR el proyecto de instalación de un kiosco con terraza de servicio de 12 mesas y 48 sillas y toldo con lona fija, en C/ Aguas Verdes, nº 81, referencia catastral 0012002ES94015, en Playa del Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, interesada por doña Yurena Hernández Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Hernández Padilla, en zona de servidumbre de protección. Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA: La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDA: Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

TERCERA: El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.

CUARTA: La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

QUINTA: Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

SEXTA: El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.

SÉPTIMA: El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

OCTAVA: Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Notifíquese esta resolución al particular, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de UN MES contado a partir de su notificación, según establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra su desestimación expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Notifíquese esta resolución al Ayuntamiento y a la Demarcación de Costas en Canarias, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el artículo 44 del citado texto legal, el cual se entenderá rechazado si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.

En Las Palmas de Gran Canaria.
Jesús Romero espeja
Viceconsejero de Política Territorial"

QUINTO. Con fecha 28 de noviembre de 2017, se le requiere a la solicitante comunicación de que si inició el trámite de calificación territorial y si opta en ese caso por continuar ese procedimiento o renunciar al mismo y continuar con el trámite municipal de licencia, en aplicación de la Disposición Transitoria Decimosegunda la nueva LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias donde indica que el interesado podrá optar por continuar los procedimientos relativos a dichos expedientes que se encuentren en tramitación de conformidad con el principio de conservación de actos favorables previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

SEXTO. Con fecha 14 de febrero de 2018, la solicitante presenta instancia donde indica que según respuesta del Cabildo de Fuerteventura no es necesario el trámite de calificación Territorial para la instalación de un kiosco en la Playa del Valle, adjuntando con la misma copia de la resolución de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

SÉPTIMO. El Artículo 32.- Usos y obras provisionales, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indica:

"1. En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3. En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos



no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

4. La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.”

OCTAVO. El Artículo 70.- Usos admisibles, de la Sección 4ª Suelo rústico común de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indica:

“1. En el suelo rústico común, tanto ordinario como de reserva, será posible cualquier uso y actividad ordinaria, con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional.

2. En particular, en el suelo rústico común ordinario se podrán localizar, además, aquellos usos y actividades que no sean admisibles en otras categorías, pero que, por sus características y funcionalidad, deban implantarse en suelo rústico, con construcciones e instalaciones tanto provisionales como permanentes.”

NOVENO. La Disposición Transitoria Tercera.- Equiparación de categorías de suelo rústico, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indica:

“... ”

2. El suelo rústico de protección territorial previsto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se corresponde con la categoría de suelo rústico común en la subcategoría que corresponda con su destino.

“... ”

DÉCIMO. La Disposición Transitoria Decimosegunda.- Licencias o títulos equivalentes en tramitación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indica:

“1. Las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable, en cuyo caso, previa audiencia del solicitante, se continuarán conforme a la misma, conservando los actos y trámites ya realizados, sin perjuicio, del derecho de aquel de desistir en cualquier momento.

2. En todo caso, de continuarse conforme a la normativa anterior, no podrán iniciarse nuevos procedimientos relativos a proyectos de actuación territorial, calificación territorial previa o cualesquiera otras autorizaciones de otras administraciones derogadas por la presente ley. No obstante, el interesado podrá optar por continuar los procedimientos relativos a dichos expedientes que se encuentren en tramitación de conformidad con el principio de conservación de actos favorables previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.”

UNDÉCIMO. El punto 5 del Artículo 36. Usos, obras e instalaciones en la zona de servidumbre de protección, de las Normas de Ordenación Estructural del PGOB, indica

“... ”

5. Se permitirán obras, instalaciones y actividades que dada su naturaleza deban ubicarse en esta zona, o que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestres. También se permitirán las instalaciones deportivas descubiertas.

“... ”

DUODÉCIMO. El Artículo 103. Suelo Rústico de Protección Territorial, RPT, de las Normas de Ordenación Estructural del PGOB, indica:

“Su regulación queda reflejada a efectos indicativos, en la siguiente tabla-resumen, previa al desarrollo de las determinaciones del régimen específico de esta categoría de suelo:

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL, RPT



Usos característicos	· Uso Ambiental. · Los usos y actividades con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y fácilmente desmontables.
Usos permitidos autorizados	· Uso Agrario y Ganadero en régimen de preexistencias y según lo establecido para el RPP. · Uso Dotacional recreativo en instalaciones ocasionales o instalaciones de temporadas destinadas a ocio y de recreo. · Uso Terciario comercial en mercadillos ocasionales y periódicos, mercados de ocasión, ventas ambulantes compuestos o instalaciones desmontables según la legislación sectorial. · Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, según el PGO-B.
Usos prohibidos	Los que no tengan naturaleza de usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y fácilmente desmontables.

“...”

DÉCIMOTERCERO. El Artículo 17. Condiciones de implantación del uso de actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares, de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGOB, indica:

“...”

2. Sin perjuicio de las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los usos de actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares se considerarán compatibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Los quioscos y terrazas podrán establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable cuando el quiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, regirán las mismas condiciones que para los Quioscos y Comercios Ocasionales, establecidos en el Uso Comercial.

“...”

DÉCIMOCUARTO. De acuerdo con la Disposición Transitoria Decimosegunda.- Licencias o títulos equivalentes en tramitación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, donde se indica que las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable; y atendida la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial, donde resuelve autorizar el proyecto de instalación de un kiosco con terraza, se informa favorablemente a la instalación de un kiosco con terraza de 12 mesas, 48 sillas y toldo de lona fijo, en C/ Aguas Verdes, n.º 81, Playa del Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuría, con los condicionantes indicados en el punto siguiente y a la temporalidad que la corporación determine. No obstante cabe indicar que en aplicación de los artículos 32.- Usos y obras provisionales y 70.- Usos admisibles del suelo rústico común de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la actuación también se entendería autorizable en los términos que ha sido presentada.

DÉCIМОQUINTO. En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: SUELO RÚSTICO DE COMÚN.*
- B) Finalidad y uso: KIOSCO, USO TERCIARIO.*
- C) Superficie Total Construida: 155,53 m² (20,00 m² Kiosco)*
- D) Presupuesto: - €*
- E) Distribución: Terraza 135,53 m²; Kiosco 20,00 m² (Baño 3,08 m²; Cocina 7,78 m²; Barra 7,78 m²)*
- F) Condicionantes técnicos:*

Los establecidos en la resolución del del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial:

Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.



El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.

La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

El otorgamiento de licencia operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada.

Se deberá presentar por escrito el compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

La fosa séptica de la recogida del saneamiento debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego, deberá obtenerse autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.

Se prohíbe cualquier actuación así señalada y/o aquellas tipificadas como infracción administrativa por la LPNB anteriormente expuesta, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas, etc.

Se limitarán las actuaciones al área estrictamente necesaria evitando afecciones innecesarias como consecuencia del empleo de maquinaria, y/o apilamiento de materiales.

Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, sobre suelos impermeables, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.

Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía y que afecten a las especies existentes.



Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.

Una vez terminadas las actuaciones se restaurarán las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales.

En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar ésta al Departamento de Medio Ambiente.

Se seguirán las medidas de prevención, correctoras y de compensación, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, de carácter general incluidas en el Documento Ambiental del proyecto que no se opongan a las aquí expuestas.

Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural, adquisición de productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (reducido nivel de ruido, bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, etc.

G) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuría, a 12 de diciembre de 2019.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, visto que por Decreto de Alcaldía nº158/2015 de fecha 07 de agosto de 2.015 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: CONCEDER Licencia Urbanística de Obras Mayores para la realización de las obras de INSTALACIÓN DE UN KIOSCO EN LA PLAYA DEL VALLE y con referencia catastral 0112002ES9401S a DOÑA YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

PRIMERO.

A) Naturaleza del Suelo: SUELO RÚSTICO DE COMÚN.

B) Finalidad y uso: KIOSCO, USO TERCARIO.

C) Superficie Total Construida: 155,53 m² (20,00 m² Kiosco)

D) Presupuesto: - €

E) Distribución: Terraza 135,53 m²; Kiosco 20,00 m² (Baño 3,08 m²; Cocina 7,78 m²; Barra 7,78 m²)

F) Condicionantes técnicos:

· Los establecidos en la resolución del del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial:

- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

- El otorgamiento de esta autorización no exige a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de



proyectos en su caso.

- La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.
- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
- El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.
- El otorgamiento de licencia operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada.
- Se deberá presentar por escrito el compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.
- La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.
- La fosa séptica de la recogida del saneamiento debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego, deberá obtenerse autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.
- Se prohíbe cualquier actuación así señalada y/o aquellas tipificadas como infracción administrativa por la LPNB anteriormente expuesta, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas, etc.
- Se limitarán las actuaciones al área estrictamente necesaria evitando afecciones innecesarias como consecuencia del empleo de maquinaria, y/o apilamiento de materiales.
- Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, sobre suelos impermeables, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.
- Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía y que afecten a las especies existentes.
- Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.



- Una vez terminadas las actuaciones se restaurarán las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales.
- En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar ésta al Departamento de Medio Ambiente.
- Se seguirán las medidas de prevención, correctoras y de compensación, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, de carácter general incluidas en el Documento Ambiental del proyecto que no se opongan a las aquí expuestas.
- Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural, adquisición de productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (reducido nivel de ruido, bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, etc.

H) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. No consta presupuesto al que asciende el coste del proyecto presentado es por los servicios de intervención, requerir al particular para que proceda a presentar presupuesto y a abonar los tributos que corresponden, en concepto de tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO), sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

CUARTO. Advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, a los efectos de levantar acta de replanteo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: CONCEDER Licencia Urbanística de Obras Mayores para la realización de las obras de **INSTALACIÓN DE UN KIOSCO EN LA PLAYA DEL VALLE** y con referencia catastral 0112002ES9401S a **DOÑA YURENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE COMÚN.**

B) Finalidad y uso: **KIOSCO, USO TERCIARIO.**

C) Superficie Total Construida: **155,53 m² (20,00 m² Kiosco)**

D) Presupuesto: - €

E) Distribución: **Terraza 135,53 m²; Kiosco 20,00 m² (Baño 3,08 m²; Cocina 7,78 m²; Barra 7,78 m²)**

F) Condicionantes técnicos:

- Los establecidos en la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial:
 - Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
 - El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.
 - La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la



publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
 - El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
 - El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
 - Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.
- El otorgamiento de licencia operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada.
- Se deberá presentar por escrito el compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.
- La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.
- La fosa séptica de la recogida del saneamiento debe ser totalmente estanca, prohibiéndose los pozos negros, debiéndose retirarse los lodos y efluentes por gestor autorizado. En caso usar depuradora y que el efluente de la misma se utilice para riego, deberá obtenerse autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Los lodos y el efluente de la depuradora (en caso de no utilizarse para riego), serán transportados por gestor autorizado.
- Se prohíbe cualquier actuación así señalada y/o aquellas tipificadas como infracción administrativa por la LPNB anteriormente expuesta, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas, etc.
- Se limitarán las actuaciones al área estrictamente necesaria evitando afecciones innecesarias como consecuencia del empleo de maquinaria, y/o apilamiento de materiales.
- Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, sobre suelos impermeables, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.
- Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía y que afecten a las especies existentes.
- Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.
- Una vez terminadas las actuaciones se restaurarán las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales.
- En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar ésta al Departamento de Medio Ambiente.
- Se seguirán las medidas de prevención, correctoras y de compensación, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, de carácter general incluidas en el Documento



Ambiental del proyecto que no se opongan a las aquí expuestas.

· Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural, adquisición de productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (reducido nivel de ruido, bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, etc.

G) La licencia se concede salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recaudación, a los efectos de proceder al cálculo y liquidación de las tasas por licencia urbanística e Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la interesada junto con los recursos pertinentes.

CUARTO. Advertir a la interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, a los efectos de levantar acta de replanteo.

PUNTO 7. EXPEDIENTE 346/2022. INFORME PROPUESTA REINTEGRO DE APORTARTACIÓN NO JUSTIFICADA EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE "ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, EN EL EJERCICIO 2022". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria-Interventora se procede a dar lectura del Informe de **Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales** del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuría, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 346/2022

Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuría, col. Nº 395

Procedimiento: reintegro de 15.286,92 €, en concepto de aportación no justificada, en relación al expediente de aportación dineraria, con la finalidad de contribuir al sostenimiento económico del Programa de "Atención a la Infancia y la Familia", en el ejercicio 2022.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

INFORME TECNICO

FUNDAMENTOS TECNICOS:

PRIMERO: *Que con fecha 23 de marzo del 2022, y con registro de entrada nº 451 la Federación Canaria de Municipios, solicita a este Ayuntamiento, el número de menores atendidos a fecha 31 de diciembre del 2021.*

SEGUNDO: *Que atendiendo al escrito anteriormente mencionado de la FECAM, este Ayuntamiento responde con fecha 23 de marzo y con registro de salida número 199, en relación al nº de menores atendidos, así como las actuaciones ejecutadas desde los servicios sociales en el área de menores y familia, principalmente desde la prevención, así como la intención de este Ayuntamiento de acogerse a la línea de subvención para los Programas municipales de Atención a la Infancia y la Familia, en el ejercicio 2022.*

TERCERO: *Que la FECAM, informa con fecha 3 de junio del 2022 y con registro de entrada nº 967, la propuesta de reparto por parte del Comité ejecutivo y a propuesta de la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, aprobar la propuesta de distribución para el ejercicio 2022 en relación a los Programas Municipales de Atención a la Infancia y la Familia, correspondiéndole al municipio de Betancuría, la cantidad de 28.349,98 €.*

CUARTO. *Que con fecha 11 de agosto del 2022 y con registro de salida nº 1044, este Ayuntamiento solicita Subvención de acuerdo a la Orden nº 973/2022 de fecha 27/07/2022, de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias,*



con el fin de acogerse a los Programas de Atención a la Infancia y Familia, ejercicio 2022. Por importe de 15.286,92 €.

QUINTO: Que con fecha 17 de noviembre del 2022 y con R.S nº 755899 se recibió Orden nº 1457 de fecha 11 de noviembre del 2022 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, por la que se concede al Ayuntamiento de Betancuría la cantidad de 15.286,92 euros, para contribuir al sostenimiento económico del Programa de Atención a la Infancia y la Familia, en el ejercicio 2022.

SEXTO: que con fecha 23 de noviembre del 2022, se procede por parte del Ayuntamiento de Betancuría solicitar a las diferentes Instituciones Locales e Insular la existencia de bolsa de empleo de la categoría de trabajador/a social, no teniendo respuesta de ninguna de las mismas, quedando el expediente a fecha 31 de diciembre del 2022 sin ejecutarse.

SEPTIMO: Que existe en este Ayuntamiento expediente con nº 1553/2022, de modificación de presupuesto por generación de créditos de fecha de 28 de noviembre del 2022, en el que se genera un apartada por importe de 15.286,92 € con descripción "Otro personal Trabajador/a social Servicios Sociales" Otras Subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma con nº de partida 241 14309 para el Programa "Atención a la Infancia y la Familia, ejercicio 2022.

ES POR LO QUE SE PROPONE A LA JUNTA LOCAL DE BETANCURIA:

PRIMERO: que se reintegre la cantidad de 15.286,92 €, en concepto de aportación no justificada, procedente de una aportación por Orden nº 1457 de fecha 11 de noviembre del 2022 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, para el desarrollo del programa de "Atención a la Infancia y Familia", ejercicio 2022.-

SEGUNDO: que si se tiene previsto realizar la devolución de forma voluntaria por parte de este Ayuntamiento, se debe efectuar a través del modelo 800 de "Ingresos no tributarios" aprobados por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad Social (B.O.C nº 205 de 22.10.2014), debiendo remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, de forma que se quede acreditada la devolución, y se pueda proceder al cálculo de los intereses devengados.

TERCERO: dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal, a los Servicios Sociales, a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

Y es lo que informo para su debido conocimiento y efectos oportunos, en Betancuría a diez de febrero del dos mil veintitrés. -

Fdo. Electrónicamente"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuría adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Reintegrar la cantidad de **15.286,92 €**, en concepto de aportación no justificada, procedente de una aportación por Orden nº 1457 de fecha 11 de noviembre del 2022, de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, para el desarrollo del programa de "Atención a la Infancia y Familia", ejercicio 2022.

SEGUNDO. Realizar la devolución de forma voluntaria por parte de este Ayuntamiento, se debe efectuar a través del modelo 800 de "Ingresos no tributarios" aprobados por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad Social (B.O.C nº 205 de 22.10.2014), debiendo remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, de forma que se quede acreditada la devolución, y se pueda proceder al cálculo de los intereses devengados.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Servicios Sociales a la Intervención-Tesorería Municipal y a la a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.



PUNTO 8. ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

No se presentaron asuntos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 9. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El Sr. Alcalde pregunta a la Sra. Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz si en los expediente tratados hoy en esta Junta de Gobierno Local, están los preceptivos informes. A lo que la Sra. Secretaria-Interventora responde afirmativamente.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon ruegos ni preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

